



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 293/25**

Sucre, 30 de julio de 2025



4172

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, CITE DESPACHO N° 695/2025 del 07 de Julio de 2025, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo a efectos de fiscalización diez expedientes referidos a regularizaciones de asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MUNICIPAL CHURUQUELLA 2".

De igual manera ingresa el CITE DESPACHO N° 712/25 de 11 de Julio de 2025, por medio del cual, en respuesta a la nota H.C.M. Alc N° 241/25 el señor Alcalde remite el cite A.R.D.P.U. N° 523/2025, mismo que da a conocer que en cumplimiento del conducto regular para fiscalización del Concejo Municipal, en fecha 30 de junio de 2025, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, según nota D.R.D.P. N° 497/2025, remitió para fiscalización copias simples de 10 proyectos entre los cuales se encuentra el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MUNICIPAL CHURUQUELLA 2".

En ese entendido ambos documentos proceden con el análisis e informe correspondiente.

Que, ante el reclamo presentado por el señor Christian Marcelo Lora Camargo mediante memorial de 10 de junio de 2025, través de nota H.C.M. Alc N° 241/25 de 30 de junio de 2025, el Concejo Municipal, solicitó al Alcalde proceda a la remisión del expediente del proyecto de REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MUNICIPAL CHURUQUELLA 2", para la correspondiente fiscalización.

Que, en respuesta, adjunto al CITE DESPACHO N° 712/25 de 11 de julio de 2025, el Alcalde Municipal remite la nota A.R.D.P.U. N° 523/2025 de 08 de julio de 2025 suscrita por el abogado de Dirección de Regularización, la Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, la Directora de Regularización del Derecho Propietario y el Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, dando a conocer que en cumplimiento del conducto regular, para fiscalización del Concejo Municipal, en fecha 30 de junio de 2025, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, según nota D.R.D.P. N° 497/2025, remitió para fiscalización 10 proyectos, entre los cuales se encuentra el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MUNICIPAL CHURUQUELLA 2".

Que, evidentemente mediante CITE DESPACHO N° 695/2025 del 07 de Julio de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitió a efectos de fiscalización copias simples de diez expedientes referidos a regularizaciones de asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MUNICIPAL CHURUQUELLA 2"; documentación que fue recibida en el Concejo Municipal con registro CM 1552 recién en fecha 08 de julio de 2025, por lo tanto en el momento de su solicitud el 30 de junio de 2025, la misma no cursaba en dependencias del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de la fiscalización realizada a las copias simples del expediente remitido, se verifica que el mismo se

S.O. 084/25
R.A.M. N° 293/25
INF. N° 71/25 C.O.P.P.O.T.
Fs. 24 +1 arch. de palanca (fs. 352)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

encuentra aprobado por el Decreto Municipal N° 024/2025 de 19 de febrero de 2025 y que fue procesado en el marco de lo establecido en el "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la ley 247 (modificada por las Leyes 803, ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas), aprobado mediante Decreto municipal N° 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.

Que, sin embargo, se advierte una serie de observaciones, que ponen de manifiesto que no se cumplió a cabalidad en el trámite con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento aplicable al caso, mismas que se detallan a continuación:

1. La nota de solicitud que cursa en el expediente, data del 10 de septiembre de 2021, firmada por Ruth Vidaurre (fojas 213), sin embargo, no cursa en el expediente los requisitos que hubieran sido presentados en esa oportunidad como respaldo de la solicitud, ya que los testimonios cursantes son fotocopias de legalizaciones del año 2023 o 2024 al igual que las copias de folios que datan del año 2024.
2. El informe JRDPU CITE N° 1320/2021 de 20 de octubre de 2021 (foja 187) da cuenta de **siete predios elegibles, ningún predio no elegible y ninguno con requisitos faltantes**, es decir que solo se habrían presentado personas interesadas en tramitar una **planimetría sobre la base de siete predios**. Y la nota del Gobierno Autónomo Municipal dirigida a Raúl García Miranda y otros, solicita la presentación del registro de PROREVI, documento privado que acredite la existencia de no sobreposición y otros documentos, sin embargo, se advierte que no son la misma persona, la que presenta el trámite y a la que se dirige el municipio, pese a que según este informe solo se habrían analizado siete predios, es decir no existirían otras personas interesadas en el trámite.
3. Se adjunta un listado de solo siete personas (fojas 184) como parte del informe, sin embargo, en ninguno de los nombres de los propietarios figura Raúl García que es a quien se dirige el municipio.
4. Todas las fichas de PROREVI, cursantes en el expediente datan del año 2024 (fojas 62, 43, 28, 13) cuando el informe que pide completar documentación, data del año 2021, por lo tanto, los propietarios en tres años no habrían completado su documentación faltante, aspecto que el Órgano Ejecutivo Municipal, debió advertido de manera oportuna, pues transcurrieron más de 30 días sin que el interesado o los interesados hayan presentado la documentación solicitada por el municipio.
5. La reglamentación aplicable, establece en el artículo 9° que el cliente administrativo, el momento de presentar su trámite, tiene la obligación de presentar el total de requisitos y valores solicitados por este reglamento en la oficina de ODAU, de faltar algún requisito o valor, el trámite no será recepcionado y se le devolverá adjuntando la Ficha Técnica de Elegibilidad que dé cuenta de la documentación faltante, no se advierte en el expediente fichas técnicas de elegibilidad que reflejen el análisis realizado.
6. Mediante Petición de Informe Escrito N° 72/2023 se solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal, que remita información sobre los trámites que restaban sean tratados con la ley 247 al interior del municipio de Sucre, de igual manera en base a la señalada información, se estableció en la parte considerativa de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal N° 330/23 de 23 de junio de 2023 que **el número de trámites recepcionados antes del 23 de septiembre de 2022 que serán los últimos procesados bajo la reglamentación aprobada por Decreto Municipal N° 79/2021 alcanza a 123**; en ese entendido revisados los documentos remitidos en respuesta a la P.I.E N° 72/2023, solo se advierte que informan que cursa en oficinas de Derecho Propietario el trámite del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

BARRIO CHURUQUELLA presentado por la señora Andrea Mostacedo, ingresado como trámite individual, con un solo beneficiario y no así un trámite denominado BARRIO MUNICIPAL CHURUQUELLA 2.

7. El Informe Legal PROY. A.R.D.P.U. CITE N° 266/2024 de 20 de noviembre de 2024 suscrito por la Profesional Abogado D.R.D.P., el Responsable de Regularización del Derecho Propietario Urbano GAMS. y la Directora de Regularización de Derecho Propietario, señala (fojas 257) que el proyecto en proceso de regularización, NO cuenta con fichas técnicas de viabilidad, ya que los servidores públicos en la gestión 2021 habrían omitido otorgarlas y serían los responsables de cualquier tipo de proceso administrativo en relación al proyecto.

Que, dadas las observaciones advertidas emergente de la fiscalización realizada a las copias simples remitidas al Concejo Municipal de Sucre, mismas que ponen de manifiesto que no se habría cumplido a cabalidad con lo estipulado en el reglamento aplicable a este tipo de casos, corresponde se señale al Órgano Ejecutivo Municipal realice una Auditoria a todo el procedimiento de aprobación de PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MUNICIPAL CHURUQUELLA 2".

Que, sin embargo, de la Auditoría que debe ser realizada, el Órgano Ejecutivo Municipal, debe tomar en cuenta lo establecido en la SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 95/01 de 21 de diciembre de 2001, evitando lesionar derechos ya constituidos.

Que, el Artículo 1°, de la Ley de N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Auditoria es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 26/14 "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", establece como medios de fiscalización las inspecciones, informe escrito, informe oral, interpelación, censura, comisiones de investigación, solicitud de informes de auditoría y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º.- El Ejecutivo Municipal realice Auditoría de cumplimiento a las disposiciones legales respecto a todo el procedimiento administrativo desde su inicio hasta su aprobación del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MUNICIPAL CHURUQUELLA 2". Verificando si todo el procedimiento, presentación de requisitos, temporalidad y otros pormenores de tramitación fue realizado conforme la normativa en vigencia aplicable al caso; determinando previa verificación de antecedentes, si correspondiere, responsables y responsabilidades.

Art. 2º.- A la conclusión de la realización de la auditoría instruida en el artículo primero, que no debe superar los 150 días hábiles, deberá remitir los resultados al Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3º.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Bra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

S.O. 084/25
R.A.M. N° 293/25
INF. N° 71/25 C.O.P.P.O.T.
Fs. 24 + 1 arch. de palanca (fs. 352)
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo